

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2008-0096

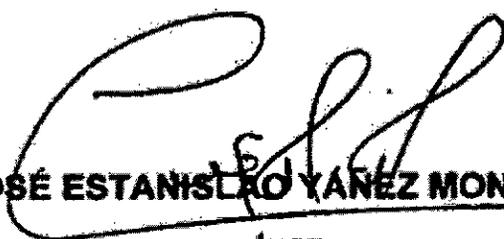
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso proceder a ello, sino se observara que la liquidación vista a los fls. 69 a 72, **no corresponde con respecto a su capital**, al visto al fl 54 teniéndose en cuenta el abono efectuado por el Fondo Nacional de Garantías; por ende, se le exhorta al mandatario judicial para que presente la liquidación teniéndose en cuenta el capital real, para proceder a examinarla y pronunciarnos conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 2008-330

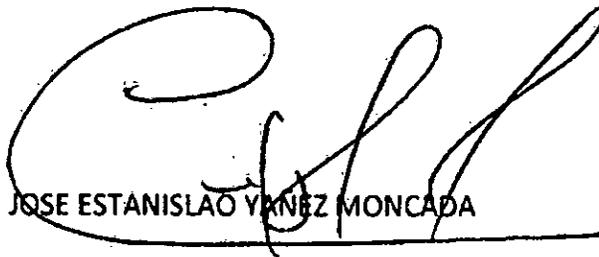
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, *veintisecho* (28) de *Julio* de dos mil veinte (2020)

Por encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2010-0516

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso entrar a aprobarla o modificarla, si no, se observara que la mandataria judicial demandante no discriminó el total del capital adeudado, conforme a lo registrado en el auto mandamiento de pago, es decir, tomando como capital la cuantía de \$36.340.856.00, más los intereses moratorios referidos sobre cada una de las facturas allí mencionadas, teniéndose en cuenta las fechas señaladas.

Lo anterior, por cuánto está cuantificando el total adeudado de una manera excesivamente onerosa, por haberse sujetado a lo ordenado en el auto mandamiento de pago.

En la vez, presente la liquidación acorde con las cuantías reseñadas en el mandamiento de pago, el despacho procederá a pronunciarse sobre su aprobación o modificación, siempre y cuando parta de la base de las sumas señaladas en el mandamiento de pago.

En razón a lo anterior, se le exhorta para que presente la liquidación tomando las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2011-0533

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso aprobarla, sino se observara que el despacho debe modificarla en cuanto respecta al capital referido en el literal **a**, ya que el monto del capital referido en dicho literal no corresponde a la cuantía de \$500.000.00, sino de \$300.000.00 conforme se libró el mandamiento de pago, quedando por ello, como total de la liquidación, la cuantía de \$4.588.000.00, quedando así ajustada a derecho, conforme a lo términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAJAD. N° 54-001-4053-010-2011-0796

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso proceder a ello, sino se observara que la liquidación presentada **no se ajusta a lo ordenado en el auto mandamiento de pago**, por lo que, se le requiere para que proceda de conformidad para entrar a examinarla, junto con los comprobantes que se han realizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2014-0122

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso entrar a aprobarla o modificarla, si no, se observara que el mandatario judicial de la parte demandante **está tomando cuantías inexistentes por concepto de capital para efecto de la liquidación ajenas al auto mandamiento de pago**, como sucede con los pagarés números 0321-1-5000174211 y 0321-1-5000174229; en razón a ello, se le requiere para que dilucide al respecto; y una vez clarificado pronunciarnos sobre la aprobación solicitada o modificación de la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2014-0481

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso proceder a ello, sino se observara que la cuantía total de la nueva liquidación de crédito es inferior, incluso, a la antecedente presentada, en razón a ello, el despacho se abstiene de aprobarla, hasta tanto el señor mandatario judicial demandante no clarifique al respecto, informando al juzgado de los abono efectuados en caso de que se hubieren realizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 2015-552

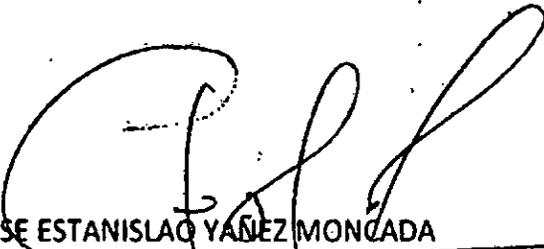
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San Jose de Cucuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-844

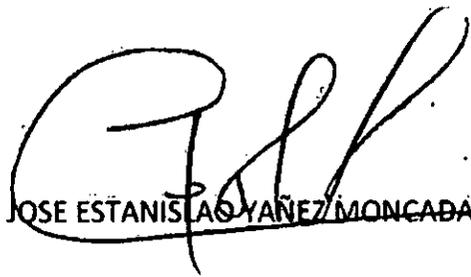
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San Jose de Cucuta, ~~veintiocho~~ (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 2015-996

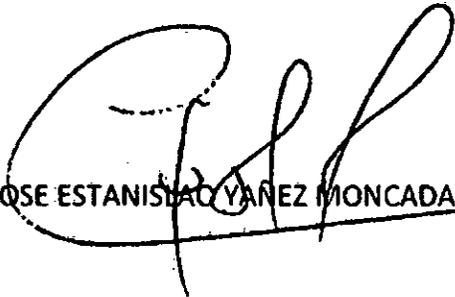
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, ~~veintiocho~~ (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

EXPED. N° 2015-1013

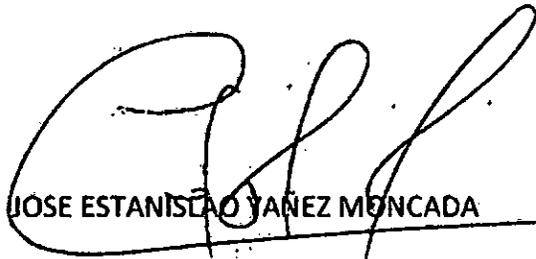
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San Jose de Cucuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cucuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2016-1523

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara; este despacho le imparte su aprobación y respetar lo cobrado por el demandante a través de su apoderado como dueño de la acción.

NOTIFICUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. N° 54-001-4053-010-2017-0035

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Observando el despacho que transcurrió el término de ley sin que las partes hubiesen objetado la liquidación de costas practicada por la secretaria en el presente proceso; se dispone a impartirle su respectiva aprobación con fundamento en el artículo 366del C.G.P.

Con respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, una vez vencido el término del traslado, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso proceder a su aprobación, si no se observara que la liquidación presentada **no se ajusta a lo ordenado en el auto mandamiento de pago, en lo referente al número total de UVR ordenado a pagar**, por ende, se le requiere para que proceda a presentarla conforme al auto mandamiento de pago, para entrar a examinarla, con apego a lo allí ordenado.

NOTIFICUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 2017-054

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO CAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2017-0175

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso proceder a aprobarla, sino se observar que el mandatario judicial de la parte ejecutante, no presentó la liquidación conforme a derecho, ya que en la sentencia proferida dentro de este proceso se manifestó que el capital adeudado asciende a la cuantía de \$10.096.667.00 (fl.52); y no, \$10.394.000.00, como lo pretende la parte ejecutante, por tal razón debe presentarla conforme a lo ordenado en la sentencia, para efecto de entrar a examinarla.

NOTIFICUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-001-4053-010-2017-00314-00**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso acceder a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por la demandada, en el sentido de declarar terminado este proceso por pago total de la obligación, soportando la petición en que se le haga entrega a la ejecutante del valor de los depósitos judiciales existentes, los cuales ascienden a la suma de \$3.617.208.00, si no, se observara que los depósitos a entregar son excesivos con respecto a lo ordenado en el auto mandamiento de pago, ya que el mandamiento de pago se libró por la cuantía de \$3.195.852.00 por concepto de capital, **sin accederse a los intereses moratorios por lo allí registrado**. Así las cosas, superando la cuantía a entregar, lo ordenado en el mandamiento de pago; y las costas procesales no se accede a lo solicitado.

Además de lo anterior, la mandataria judicial ejecutante debió para estos fines, allegar liquidación del crédito al respecto, para no sobrepasar la cuantía peticionada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 16 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2017-538-00

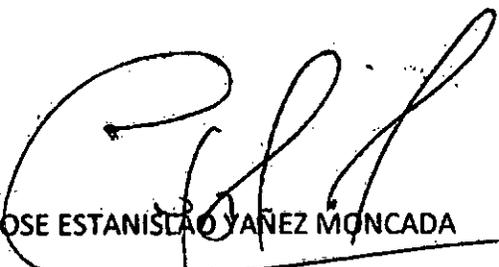
San Jose de Cucuta, ~~Veintiocho~~ (28) de julio de dos mil veinte (2020)

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Observando al despacho que transcurrió el término de ley sin que las partes hubiesen objetado la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho dentro del presente proceso; se dispone a impartirle su respectiva aprobación con fundamento en el artículo 366 y numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

DECRETIVO SINGULAR

RAZÓN N° 54-001-4053-010-2017-651-00

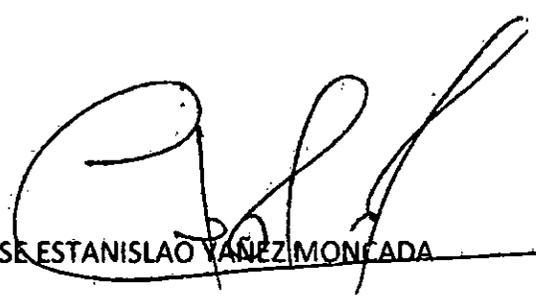
San José de Cucuta, *Veintiocho* (28) de *Julio* de dos mil veinte (2020)

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Observando al despacho que transcurrió el término de ley sin que las partes hubiesen objetado la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho dentro del presente proceso; se dispone a impartirle su respectiva aprobación con fundamento en el artículo 366 y numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2017-815-00

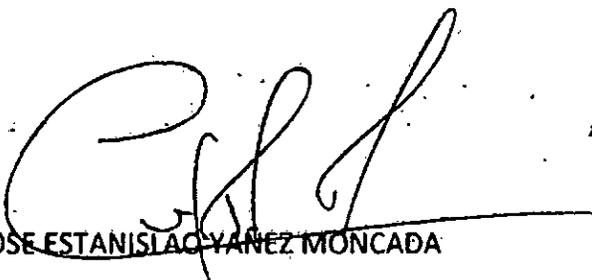
San Jose de Cúcuta, *veinte ocho (28) de Julio* de dos mil veinte (2020)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Observando al despacho que transcurrió el término de ley sin que las partes hubiesen objetado la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho dentro del presente proceso; se dispone a impartirle su respectiva aprobación con fundamento en el artículo 366 y numeral 3º del artículo 146 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2017-0983

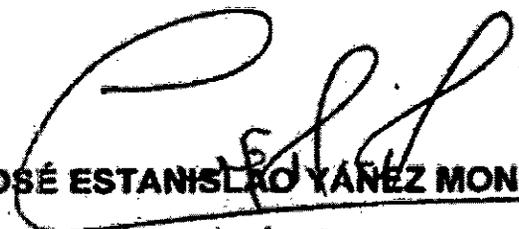
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, se observa que las dos liquidaciones presentadas se ajustan a derecho; en razón a ello, este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFICUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2017- 985

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Accédase a la solicitud de la mandataria judicial de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar al IGAC, para que nos remita el Certificado Catastral del inmueble con M.I. N°260-293741, perteneciente a JOSE ELEAZAR PARRA. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2017-1059

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San Jose de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Téngase como abogado sustituto de la parte demandada, al abogado GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, en los términos del poder conferido; así mismo téngase en cuenta el correo electrónico suministrado para efecto de cualquier comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR

AD. N° 2018-179

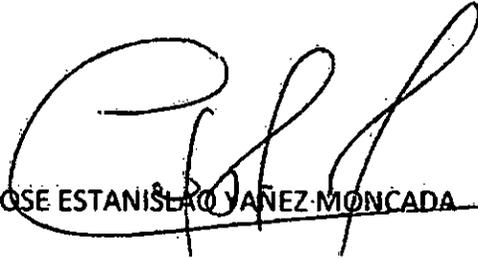
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

en Jose de Cucuta, ~~veintiocho~~ (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2018-0187

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, sería del caso proceder a aprobarla, sino se observa que la liquidación presentada no se ajusta a derecho, ya que si tenemos en cuenta la tasa del interés corriente de 1.58% mensual, los intereses de plazo ascienden a \$1.635.300.0; y si tenemos en cuenta los intereses moratorios que equivalen a una y media veces, 2.37% mensual, asciende a la suma a \$1.279.800.00, para un total con capital de \$7.415.100.00, quedando de esta manera modificada la liquidación de crédito presentada.

NOTIFICUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 2018-228

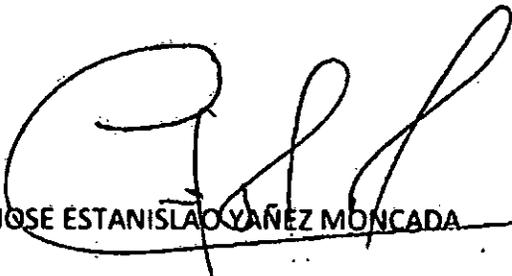
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San Jose de Cucuta, *veintiocho (28) de Julio* de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00251-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veintiocho~~ (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinándose la acción incoada por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S** representada legalmente por el señor **EDGAR MANUEL PATIÑO ANGARITA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LISBETH DAYANA GOMEZ GEREDA**, observa el titular de éste despacho que por reunirse los requisitos exigidos por la Ley, se libró mandamiento de pago contra la demandada antes referida por la cuantía de **\$1.880.100,00**, por concepto de **capital** de la obligación contenida en el pagaré anexo al escrito de demanda, más por los intereses **moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, **desde el 18 de mayo de 2015**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación

Analizado el título valor objeto de ejecución pagaré, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago por aviso, previo agotamiento de los trámites de Ley, como se desprende de los folios 28 a 30, observa el despacho que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de ~~\$1.400.000~~ **\$1.400.000,00**, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. **C\$1.400.000,00**

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

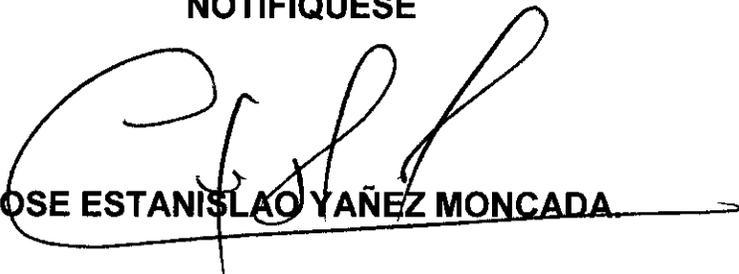
PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2018-0364

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con respecto a dos pagares, sin que la parte contraria las objetara, se procede a aprobarse por encontrarse sujeto a derecho, **requiriéndosele del porqué exceptúa la liquidación de un tercer pagare**; aprobación que se hace, respetando hasta este momento la voluntad de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

EXECUTIVO SINGULAR

RAD. 11° 2018-378

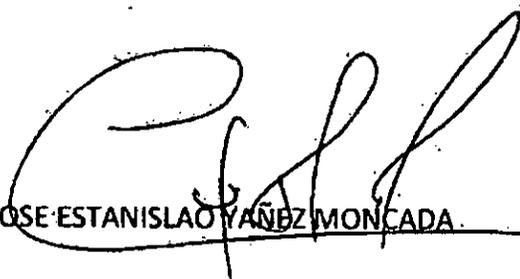
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

VOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00514-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos allegados por la mandataria judicial de la parte ejecutante visto a los folios 64 al 66 y examinándose la acción incoada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial contra el señor **JOSÉ LUIS LEÓN**, observa el titular de este despacho que por reunirse los requisitos exigidos por la Ley; se libró mandamiento de pago por la cuantía de **\$14.666.667,12** por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré anexo al escrito de demanda; más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de diciembre de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

Analizado el título valor objeto de ejecución Pagaré, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado el acá demandado, señor **JOSÉ LUIS LEÓN** del auto mandamiento de pago por aviso, como se observa a los folios 61-63, previo agotamiento de tramites de Ley; y observándose que la parte demanda no retiró los anexos de la demanda, ni contestó la misma; infiriéndose que está de acuerdo con las pretensiones de la parte demandante; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito, y condenando en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.027.000.00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado. N° 54-001-4003-010-2018-00556-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio

de dos mil veinte (2020)

Examinándose la acción incoada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada judicial contra el señor NICOLAS BENAVIDES BURITICA, observa el titular de este despacho que por reunirse los requisitos exigidos por la Ley; se libró mandamiento de pago por la cuantía de **\$38.312.736.00** por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el Pagaré anexo al escrito de demanda; más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de octubre de 2017 hasta momento que se efectúe el pago total de la obligación.

Analizado el título valor objeto de ejecución Pagaré, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado al demandado por conducta concluyente mediante auto de fecha octubre 05 de 2018 (folio 30), **sin que retirara los anexos de la demanda, ni contestará la misma, ni propusiera medios exceptivos al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido**; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$3.448.000.00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 31, se dispone a reconocerle personería al abogado **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en razón a lo motivado.

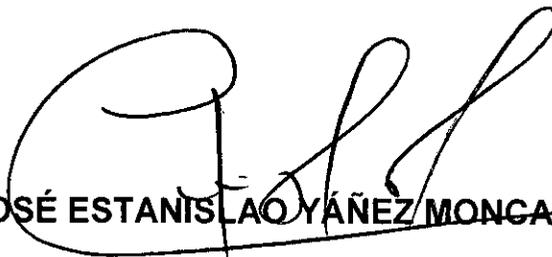
SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase al abogado **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 2018-568

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, ~~Veintiocho~~ 28 de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EXECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 2018-745

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte contraria la objetara, además que revisada se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. N° 54-001-4053-010-2018-1068

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte contraria la objetara, se observa que la misma se ajusta a derecho; este despacho le imparte su aprobación con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.; absteniéndonos de aprobar las agencias en derecho a que hace referencia el abogado demandante, ya que lo referente a costas no ha sido objeto de liquidación por secretaría.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 29 JUL 2020
En estado a las ocho de la mañana.

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01192-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Examinándose la acción incoada por la señora **HAYDEE PINTO JAIMES** a través de apoderado judicial contra la señora **ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO**, observa el titular de este despacho que por reunirse los requisitos exigidos por la Ley, se libró mandamiento de pago por la cuantía de **\$1.000.000.00** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa al escrito de demanda; más por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de julio de 2018 hasta el 01 de agosto de 2018; y más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de agosto de 2018 hasta momento que se efectúe el pago total de la obligación.

Analizado el título valor objeto de ejecución Letra de Cambio, corroboramos que la misma reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la acá demandada, señora **ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO** del auto mandamiento de pago a través de diligencia de notificación personal, tal como se observa al folio 23, y a pesar que retiró el traslado de la demanda con sus anexos y copia del auto mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2019, no contestó la misma, ni propuso medio exceptivo al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **\$70.000.00**, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a los folios 30-34, donde solicita el emplazamiento de la acá demandada, sería del caso acceder a ello, sino se observara que la señora **ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO** se notificó personalmente del auto mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2019, el día 15 de mayo de 2019 (fl. 23).

Póngase en conocimiento a la parte demandante el memorial allegado por la Secretaría de Educación Municipal (folio 35), para lo pertinente.

Atendiendo el escrito allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante visto al folio 38, donde solicita librar los títulos para efectuar el pago (sic); sería del caso acceder a ello, sino se observara que hasta este momento no se dan los presupuestos a que hacen referencia el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: No acceder al emplazamiento de la acá demandada, en razón a lo motivado.

QUINTO: No acceder a la entrega de los títulos judiciales, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.

JUEGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion...

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00538-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinándose la acción presentada por la señora **YOLEIDA ZULAY VILLAMIZAR CACERES**, a través de apoderado judicial, contra el señor **LIBARDO MENDEZ BONILLA** identificado con **CC #91.255.413**, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la Ley, se libró mandamiento de pago, contra el señor antes referenciado, por la cuantía de **\$10.000.000,00**, por concepto de **saldo de capital** de la obligación contenida en la letra de cambio anexa al escrito de demanda, más por los intereses **de plazo** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, **desde el 31 de agosto de 2018**, hasta el 15 de enero de 2019, más por los intereses **moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, **desde el 16 de enero de 2019**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación

Analizado el título valor objeto de ejecución letra de cambio, corroboramos que la misma reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago a través de diligencia de notificación personal, tal como se observa al folio 24, y a pesar de haber retirado los anexos de la demanda, no contestó la misma, ni propuso medios exceptivos al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **\$-400.000,00**, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte demandante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. (~~\$700.000,00~~)

Como consecuencia de todo lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

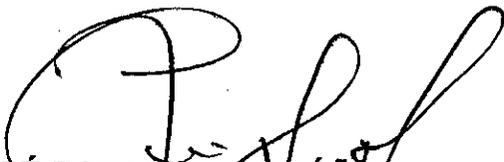
PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 29 JUL 2020

En estado a las ocho de la mañana

El secretario, _____